REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

"Al servicio de la justicia y de la paz social"

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE DECISIÓN CIVIL

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MINEROS S.A.
DEMANDADO	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
INSTANCIA	SEGUNDA –*APELACIÓN SENTENCIA*-
PROCEDENCIA	JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 31 03 008 **2015 01262** 01 INTERNO 2022-056
PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO N°051**
DECISIÓN	ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín fue remitido a esta Corporación el expediente correspondiente al proceso de la referencia, a efectos de surtir el recurso de apelación contra la sentencia proferida por el juzgado de primer grado.

En cumplimiento del examen de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se constata que el expediente se encuentra incompleto, en tanto hacen falta los siguientes archivos:

(i) En la carpeta C01 Cuaderno Principal de la Carpeta 01 Primera Instancia, faltan los archivos 10, 11 y 12, que al parecer corresponden a la audiencia inicial parte 1, parte 2 y parte 3, según se concluye de la referencia que se realiza en el índice, donde se indica que en las páginas 709, 710 y 711 se encuentra la parte 1, parte 2 y parte 3 de la audiencia inicial (Orden del documentos 10, 11 y 12 según el mismo índice).

(ii) En esa misma carpeta del párrafo precedente, falta el audio que corresponde a las alegaciones finales, audiencia que se llevó a cabo el 10 de febrero de 2022. En el expediente digital arrimado obra el acta de la audiencia, pero no el audio. A dicha audiencia se hace referencia en el

archivo 30 acta continuación instrucción que corresponde a la audiencia del 10 de febrero de 2022, donde se señala que solo se escucharon alegaciones.

(iii) En la carpeta 01 primera instancia, obra, a su vez, una carpeta denominada MM 05001 31 03 008 **2015** 01262 01, la cual tiene también varias carpetas con el contenido de unos cds y, **el CD_2 no abre**.

Las enunciadas deficiencias impiden asumir el conocimiento del presente proceso para tramitar la alzada, en cuya virtud, es menester como medida de dirección para evitar nulidades y sentencias inhibitorias, disponer la devolución del expediente al juzgado de origen para que realice las actuaciones encaminadas a su complementación e incluso reconstrucción si hay lugar a ello, dejando las constancias del caso y, una vez surtido lo anterior, remita de forma completa y ordenada, a esta Corporación, el expediente en forma digital.

Se advierte al juzgado de primer grado que, cuando complemente el expediente y lo digitalice en debida forma, de acuerdo a lo indicado en esta providencia, deberá entregarlo por intermedio de la oficina de reparto a efecto de que se realice nuevamente el reparto debido del mismo.

Para efectos de las comunicaciones a las partes se tienen como últimos correos electrónicos informados, los siguientes:

Demandante: MINEROS S.A.
Apoderada: Jessica Cabrera Cano
Correo: jcabrera@jcabg.com

Demandada: Compañía Aseguradora de Fianza S.A. Confianza
Apoderada: Mónica Liliana Osorio Guanteros
Correos: ccorreo@confianza.com.co mosorio@confianza.com.co

Llamados en garantía.

Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia
Apoderado: Harold Manuel Agámez Manrique
Correo: harold.agamezm@gmail.com

Mensula S.A.
Apoderado: Tomás Cuartas Orrego
Correos: tcuartas@arizaymarin.com
notificaciones.judiciales@arizaymarin.com

Por lo expuesto la suscrita magistrada sustanciadora de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la devolución del presente expediente digital al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, para el efecto explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. La Secretaría de la Sala y la Oficina de Reparto de esta Corporación deberán dar la correspondiente salida al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO
MAGISTRADA

(Firma electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 -Ministerio de Justicia y del Derecho-)

Firmado Por:

Martha Cecilia Ospina Patiño
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 007 Civil
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7309a5f4858272429dcbcf34d44628735e774c32239271aabac69e8722d44ca
Documento generado en 28/04/2022 03:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica